



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**AUTO No.**



**(08/06/2021)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD Y BAJO APREMIO DE MULTA DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. KI7-14021 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**EL SECRETARIO DE MINAS** del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008 y el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, las Resoluciones No. 237 del 30 de abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020 y la 624 del 29 de diciembre de 2020 de la Agencia Nacional de Minería -ANM, y

**CONSIDERANDO QUE**

La sociedad **FRONTERA S.O.M.**, con Nit 811.012.013-1, representada legalmente por el señor **ROBERT WATSON NEILL**, identificado con cédula de extranjería No. 405.567, o por quien haga sus veces, es titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **KI7-14021**, para la exploración y explotación de un yacimiento de **ORO Y PLATINO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **ANDES**, de este Departamento, suscrito el día 26 de julio de 2012 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 19 de octubre de 2012, bajo el código con número **KI7-14021**.

En virtud de las delegaciones otorgadas por el Ministerio de Minas y Energía y la Agencia Nacional de Minería - ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

El artículo 59 de la Ley 685 de 2001, indica que el concesionario está obligado en el ejercicio de su derecho, a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, que expresamente le señala este Código y que ninguna autoridad podrá imponerle otras obligaciones, ni señalarle requisitos de forma o de fondo adicionales o que, de alguna manera, condicionen, demoren o hagan más gravoso su cumplimiento.

El Decreto 2504 del 23 de diciembre de 2015, regula la fiscalización en títulos mineros y en los subcontratos de formalización minera, definiendo los aspectos técnicos, tecnológicos, operativos y administrativos para ejercer la labor. Además, permite la tercerización de la fiscalización mediante la realización por parte de la Autoridad Minera de contratos o convenios con otras entidades públicas o privadas que cuenten con la debida experiencia para la ejecución parcial o total de las actividades que contempla la fiscalización a las actividades amparadas por un título minero, sin perder el manejo y control oportuno de las decisiones, teniendo en cuenta lo previsto por la Ley 1530 de 2012.

Por lo anterior, entre la Secretaría de Minas y La Universidad de Antioquia, se suscribió el Contrato Interadministrativo No. 4600010851, cuyo objeto es el apoyo a la fiscalización de los títulos mineros y unidades productivas mineras regularizadas ubicados en jurisdicción del Departamento de Antioquia.



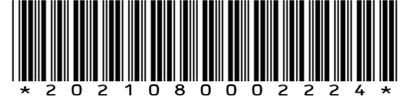
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

En desarrollo del objeto contractual, un ingeniero adscrito al Contrato Interadministrativo No. 4600010851 realizó la evaluación documental al título minero de la referencia, emitiendo el Concepto Técnico No. 2021020010586 del 05 de Marzo de 2021, el cual se pondrá en conocimiento del titular, en los siguientes términos:

(...)

2. EVALUACIÓN DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

Se procede al análisis y evaluación de la información que reposa en el expediente en los siguientes términos:

2.1 CANON SUPERFICIARIO.

En la tabla a continuación, se presenta el resumen de las actuaciones administrativas de la autoridad minera, en relación con la obligación del pago del canon superficiario, dentro del contrato de concesión No. KI7-14021:

Anualidad	Vigencia		Valor pagado (con base en el recibo de consignación)	Fecha en que se realizó el pago (Con base en el recibo de consignación)	Aprobación
	Desde	Hasta			
Anualidad 1 Exploración	19/10/2012	18/10/2013	\$73.198.118	11/10/2011	Auto N° 1037 del 02/11/2011
Anualidad 2 Exploración	19/10/2013	18/10/2014	\$3.483.737	07/02/2014	Resolución N° 037963 del 13/05/2014
Anualidad 3 Exploración	19/10/2014	18/10/2015	\$3.483.737	16/10/2014	Auto N° 201500003543 del 19/08/2015
Anualidad 4 Prórroga de etapa de Exploración	19/10/2015	18/10/2016	\$3.645.282	19/10/2015	Auto N° U2018080005372 del 19/09/2018
Anualidad 5 Prórroga de etapa de Exploración	19/10/2016	18/10/2017	\$3.904.000	21/10/2016	Resolución N° 2018080001587 del 16/04/2018
Anualidad 6 1ª de Construcción y Montaje	19/10/2017	18/10/2018	\$5.291.610	04/11/2017	Resolución N° 2018080001587 del 16/04/2018

➤ Canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje:



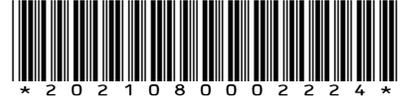
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

El titular allegó mediante oficio con radicado No. 2020010260495 en respuesta a en respuesta al requerimiento efectuado por medio de la Resolución No. 2019080010983 del 18 de diciembre de 2019 y anexó comprobante de pago del Banco Bancolombia del 11 de junio de 2020 por valor de CINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/L (\$5.284.345), realizada el día 09 de junio de 2020 en la cuenta de ahorros del Banco de Bogotá N° 250131018, a nombre del Departamento de Antioquia, por concepto de pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje (séptima anualidad), causada entre el día 19 de octubre de 2018 y el día 18 de octubre de 2019.

CALCULO DE INTERESES CONTRAPRESTACIONES ECONÓMICAS						
Concepto	Fecha límite de pago	Capital (valor a pagar)	Días de mora	Fecha de pago	Tasa interés	Valor intereses
Canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje	18/10/2018	\$4.418.240	600	09/06/2020	12%	\$883.648

Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor del Departamento de Antioquia, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil y el Concepto No. 20131200112633 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería, razón por la cual se tendrá lo siguiente:

(\$ valor consignado - \$ intereses) - \$ valor del canon

(\$5.284.345 - \$883.648) - \$4.418.240 = - \$17.543

Se recomienda REQUERIR al titular el pago faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, por valor de DIECISIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/L (\$17.543) más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago.

➤ Canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje:

El titular allegó mediante oficio con radicado No. 2020010260495 en respuesta a en respuesta al requerimiento efectuado por medio de la Resolución No. 2019080010983 del 18 de diciembre de 2019 y anexó comprobante de pago del Banco Bancolombia del 16 de mayo de 2020 por valor de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS M/L (\$4.995.780), realizada el día 13 de mayo de 2020 en la cuenta de ahorros del Banco de Bogotá N° 250131018, a nombre del Departamento de Antioquia, por concepto de pago del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje (octava anualidad), causada entre el día 19 de octubre de 2019 y el día 18 de octubre de 2020 y comprobante de pago del Banco Bancolombia del 15 de mayo de 2020 por valor de TRES MIL DOSCIENTOS PESOS M/L (\$3.200) realizada el día 14 de mayo de 2020 por concepto de ajuste.



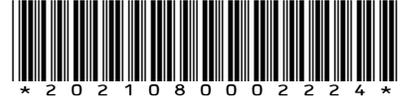
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

CALCULO DE INTERESES CONTRAPRESTACIONES ECONÓMICAS						
Concepto	Fecha límite de pago	Capital (valor a pagar)	Días de mora	Fecha de pago	Tasa interés	Valor intereses
Canon superficial de la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje	18/10/2019	\$4.683.341	208	13/05/2020	12%	\$324.712

Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor del Departamento de Antioquia, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil y el Concepto No. 20131200112633 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería, razón por la cual se tendrá lo siguiente:

(\$ valor consignado - \$ intereses) - \$ valor del canon

(\$4.998.980 - \$324.712) - \$4.683.341 = - **\$9.073**

Se recomienda REQUERIR al titular el pago faltante por concepto de canon superficial correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, por valor de NUEVE MIL SETENTA Y TRES PESOS M/L (\$9.073) más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago.

Adicionalmente, se le informa al titular que el pago extemporáneo de la obligación generará la causación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el momento efectivo del pago de la misma. Así mismo, que el pago se imputará primero a intereses y luego al capital y sobre el saldo se continuará generando intereses. Lo anterior, por disposiciones de la Agencia Nacional de Minería en memorando 20133330002773 de 17 de octubre de 2013 - Procedimiento cobro de intereses.

El titular minero de la licencia del contrato de concesión No. K17-14021 **no se encuentra** al día por concepto de Canon Superficial.

2.2 PÓLIZA MINERO AMBIENTAL O GARANTIAS

2.2.1. CONTRATOS DE CONCESIÓN MINERA LEY 685 DE 2001

Mediante radicado No. 2020010271574 del 20 de septiembre de 2020, el titular allegó Póliza de Cumplimiento Disposiciones Legales No. 42-43-101005080, expedida por Seguros del Estado S.A, con vigencia desde 19 de septiembre de 2020 hasta 19 de septiembre de 2021, con valor asegurado de UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$1.150.618).

PÓLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. K17-14021		
Fecha de Radicación:	20 de septiembre de 2020	Radicado No. 2020010271574
Nº Póliza:	42-43-101005080	Valor asegurado: \$1.150.618



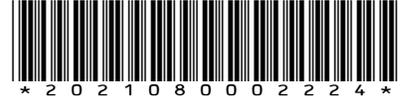
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

<b>Compañía de seguros:</b>	Seguros del Estado S.A				
<b>Beneficiario (s):</b>	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	NIT 890.900.286 – 0			
<b>Vigencia Póliza</b>	Desde: (DD/MM/AAAA)	Hasta: (DD/MM/AAAA)			
<b>OBJETO DE LA PÓLIZA</b>					
"Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. K17-14021 celebrado entre el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y Frontera SOM durante el octavo año de la etapa de exploración de un yacimiento de minerales de oro y platino y sus concentrados, localizado en jurisdicción del municipio de Andes, en el departamento de Antioquia..."					
<b>Etapas contractuales:</b>	Exploración				
<b>Valor asegurado:</b>	Minerales de oro y platino y sus concentrados	\$23.012.360	5%	Para etapa de exploración	Valor asegurado: \$1.150.618
<b>CONCEPTO</b>					
Se recomienda NO APROBAR la póliza N°42-43-101005080, emitida por Seguros del Estado S.A, por un valor de UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$1.150.618), con vigencia desde el día 19 de septiembre de 2020 hasta el día 19 de septiembre de 2021, se encontró que la misma no cumple con la etapa a asegurar, no se encuentra firmada por el tomador y no se evidencia el recibo de pago de la misma. Por lo anterior, se recomienda REQUERIR al titular para que presente la modificación de la póliza teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:					
BENEFICIARIO: DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. NIT. 890.900.286 – 0					
TOMADOR: SOCIEDAD FRONTERA SOM. NIT 811.012.013-1					
ASEGURADO: DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. NIT. 890.900.286 – 0					
MONTO A ASEGURAR: 5% * 23.012.360 = \$1.150.618					
Teniendo en cuenta el concepto con radicado No. 20161200033281 de la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería (título que no tiene Licencia Ambiental ni PTO aprobado).					
El valor de la póliza minero-ambiental a constituirse es de: UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$1.150.618), para la primera anualidad de la etapa de explotación.					

El titular minero del contrato de concesión No. K17-14021 no se encuentra al día con la obligación.

2.3 PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS O DOCUMENTO TECNICO APLICABLE

2.3.1 PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS O PROGRAMA DE TRABAJOS E INVERSIONES



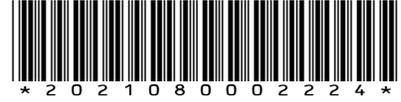
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

Mediante Resolución No. 2018080001587 del 16 de abril de 2018, notificada por edicto, fijado el 15 de mayo y desfijado el 21 de mayo de 2018 se REQUIRIÓ bajo apremio de multa al titular para que, en un plazo de 30 días contados a partir de la notificación de la providencia allegara PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS (PTO).

Se recomienda REQUERIR al titular la presentación del Programa de Trabajos y Obras (PTO), teniendo en cuenta que fue requerido bajo apremio de multa mediante Resolución No. 2018080001587 del 16 de abril de 2018, el cual aún no reposa en el expediente.

El titular minero del contrato de concesión No. KI7-14021 no se encuentra al día con la obligación.

2.4 ASPECTOS AMBIENTALES.

Se recomienda REQUERIR al titular la presentación del acto administrativo emitido por la Autoridad Ambiental competente, que otorga Licencia Ambiental o estado del trámite.

El titular minero del contrato de concesión No. KI7-14021 no se encuentra al día con la obligación.

2.5 FORMATOS BÁSICOS MINEROS.

A continuación, se presenta un resumen de los Formatos Básicos Mineros (FBM) presentados por el titular y evaluados por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 19 de octubre de 2012, fecha a partir de la cual se hizo exigible esta obligación.

FBM semestral	Acto administrativo de aprobación	FBM anual	Acto administrativo de aprobación
2013	Auto N° U201500003543 del 21/08/2015	2012	Auto N° 800668 del 13/02/2014
2014	Resolución N° 2018080001587 del 16/04/2018	2013	Resolución N° 2018080001587 del 16/04/2018
2015	Resolución N° 2018080001587 del 16/04/2018	2014	Resolución N° 2018080001587 del 16/04/2018
2016	Auto N° U2018080005372 del 19/09/2018	2015	Resolución N° 2018080001587 del 16/04/2018
2017	Auto N° U2018080005372 del 19/09/2018	2016	Auto N° U2018080005372 del 19/09/2018
2018	Auto N° 2019080004456 del 05/07/2019	2017	Auto N° U2018080005372 del 19/09/2018

Se procede a realizar la evaluación de los Formatos Básicos Mineros Anuales 2018 con radicado No. 14178-0 del 05 de octubre de 2020 y 2019 con radicado No. 12619-0 del 15 de septiembre de 2020, presentados por el titular vía web en el sistema integral de gestión minera – SIGM.



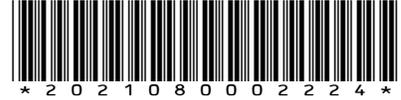
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

FORMATOS BÁSICOS MINEROS ANUALES									
PERÍODO	PRODUCCIÓN TRIMESTRAL				PRODUCCIÓN DECLARADA EN REGALÍAS	PRODUCCIÓN DECLARADA EN FBM	FALTANTE	CONCEPTO	
	MINERAL	I	II	III					IV
2018	Minerales de oro y sus concentrados	0	0	0	0	0	0	NO SE ACEPTA	
	Minerales de platino y sus concentrados	0	0	0	0	0	0		
2019	Minerales de oro y sus concentrados	0	0	0	0	0	0	NO SE ACEPTA	
	Minerales de platino y sus concentrados	0	0	0	0	0	0		

Se recomienda REQUERIR el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2018, dado que presenta inconsistencia en el ítem D. Programación del trabajo: reportan un turno por día y los demás numerales en cero (0) y una suspensión de actividades de 365 días por finalización de exploración y espera de evaluación de PTO.

Se recomienda REQUERIR el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2019, dado que presenta inconsistencia en el ítem D. Programación del trabajo: reportan un turno por día y los demás numerales en cero (0) y una suspensión de actividades de 365 días por entrega de PTO; además, no es posible la visualización de los anexos del FBM en el sistema integral de gestión minera – SIGM.

Referente al Formato Básico Minero Anual, a partir del año 2020, se debe presentar vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

El titular minero del contrato de concesión No. KI7-14021 **no se encuentra** al día con la obligación.

**2.6 REGALÍAS.**

Teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 19 de octubre de 2012 y que la etapa de explotación inició el día 19 de octubre de 2020.

Se recuerda al titular del contrato de concesión No. KI7-14021, que se encuentra próximo a causarse la presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2020; fecha límite de presentación 18 de enero de 2021.

**2.7 SEGURIDAD MINERA.**

Mediante concepto técnico de visita de fiscalización No. 1277484 del 26 de noviembre de 2019, se concluyó que de acuerdo con la visita de fiscalización realizada al contrato de concesión No. KI7-14021 y de lo observado en todos los recorridos realizados, el cumplimiento general de las obligaciones se evaluó como TÉCNICAMENTE ACEPTABLE, debido a que no se encontraron novedades ni afectaciones ambientales.

Mediante Auto No. U2019080012561 del 27 de diciembre de 2019, se dio traslado y se puso en conocimiento el concepto técnico de visita de fiscalización No. 1277484 del 26 de noviembre de 2019.



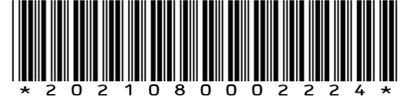
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**AUTO No.**



**(08/06/2021)**

## 2.8 RUCOM.

Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No. K17-14021 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

## 2.9 TRAMITES PENDIENTES.

Mediante radicado No 2018-5-2848, del 15 de mayo de 2018, el titular allegó recurso de reposición contra la Resolución 2018060025466 28 de febrero de 2018. Anexó 8 planos y 39 folios.

Mediante oficio del 03 de abril de 2020, el titular allegó solicitud de suspensión de obligaciones.

Mediante oficio con radicado No. 2020010251506 del 20 de septiembre de 2020, el titular allegó solicitud de prórroga de la etapa de exploración y anexó estudio técnico.

## 2.10 ALERTAS TEMPRANAS

Se recuerda al titular del contrato de concesión No. K17-14021, que se encuentra próximo a causarse la presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2020; fecha límite de presentación 18 de enero de 2021.

Se recuerda al titular del contrato de concesión No. K17-14021, que se encuentra próxima a causarse la presentación del Formato Básico Minero Anual 2020; fecha límite de presentación 10 de febrero de 2021 y se debe presentar vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

Se recuerda al titular que debe ajustar la estimación de sus recursos y reservas de acuerdo con el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR, según la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020 expedida por la Agencia Nacional de Minería.

## 3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión de la referencia se concluye y recomienda:

3.1 **REQUERIR** al titular el pago faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, por valor de DIECISIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/L (\$17.543) más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago.

3.2 **REQUERIR** al titular el pago faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, por valor de NUEVE MIL SETENTA Y TRES PESOS M/L (\$9.073) más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago.



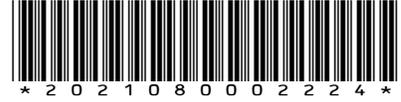
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

- 3.3 **NO APROBAR Y REQUERIR** al titular para que presente la modificación de la póliza minero ambiental, teniendo en cuenta las especificaciones del numeral 2.2 del presente concepto técnico.
- 3.4 **REQUERIR** al titular la presentación del Programa de Trabajos y Obras (PTO), teniendo en cuenta que fue requerido bajo apremio de multa mediante Resolución No. 2018080001587 del 16 de abril de 2018, el cual aún no reposa en el expediente.
- 3.5 **REQUERIR** al titular la presentación del acto administrativo emitido por la Autoridad Ambiental competente, que otorga Licencia Ambiental o estado del trámite.
- 3.6 **REQUERIR** el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2018, teniendo en cuenta las especificaciones del numeral 2.5 del presente concepto técnico.
- 3.7 **REQUERIR** el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2019, teniendo en cuenta las especificaciones del numeral 2.5 del presente concepto técnico.
- 3.8 Se recuerda al titular del contrato de concesión No. K17-14021, que se encuentra próximo a causarse la presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2020; fecha límite de presentación 18 de enero de 2021.
- 3.9 El Contrato de Concesión No. K17-14021 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. K17-14021 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.

Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente a la parte jurídica.

(...)"

Visto lo anterior, es importante examinar lo dispuesto en los artículos 112, 115, 226, 230, 280, 287, 288, 336 y 339 de la Ley 685 de 2001 que señalan:

"(...)

**Artículo 112. Caducidad.** El contrato podrá terminarse por la declaración de caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas.

(...)

f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda.

(...)



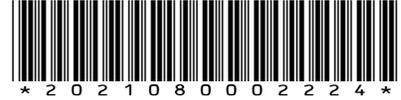
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**AUTO No.**



**(08/06/2021)**

**Artículo 115. Multas.** Previo el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código, la autoridad concedente o su delegada, podrán imponer al concesionario multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del contrato, siempre que no fuere causal de caducidad o que la autoridad concedente, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla. La cuantía de las multas será fijada valorando, en forma objetiva, la índole de la infracción y sus efectos perjudiciales para el contrato. La imposición de las multas estará precedida por el apercibimiento del concesionario mediante el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código.

**Artículo 226. Contraprestaciones económicas.** Las contraprestaciones económicas son las sumas o especies que recibe el Estado por la explotación de los recursos naturales no renovables.

**Artículo 230. Cánones superficiarios.** Los cánones superficiarios sobre la totalidad del área de las concesiones durante la exploración, el montaje y construcción o sobre las extensiones de la misma que el contratista retenga para explorar durante el período de explotación, son compatibles con la regalía y constituyen una contraprestación que se cobrará por la entidad contratante sin consideración a quien tenga la propiedad o posesión de los terrenos de ubicación del contrato. Los mencionados cánones serán equivalentes a un salario mínimo día por hectárea y por año pagaderos por anualidades anticipadas a partir del perfeccionamiento del contrato si el área solicitada no excede de 2.000 hectáreas, si excediera de 2.000 y hasta 5.000 hectáreas pagará dos (2) salarios mínimos día por hectárea y por año pagaderos por anualidades anticipadas y si excediera de 5.000 y hasta 10.000 hectáreas pagará tres (3) salarios mínimos día y por año pagaderos por anualidades anticipadas.

La liquidación, el recaudo y la destinación de los cánones superficiarios le corresponde efectuarlos a la autoridad minera.

**Artículo 280. Póliza minero-ambiental.** Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.

El valor asegurado se calculará con base en los siguientes criterios:

c) Para la etapa de explotación equivaldrá a un 10% del resultado de multiplicar el volumen de producción anual estimado del mineral objeto de la concesión, por el precio en boca de mina del referido mineral fijado anualmente por el Gobierno.

**Artículo 287. Procedimiento sobre multas.** Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justificare la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en este Código.

**Artículo 288. Procedimiento para la caducidad.** La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o



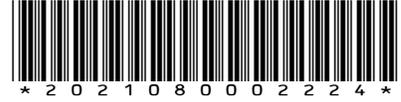
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

**Artículo 336. Sistema Nacional de Información Minera.** El Gobierno establecerá un Sistema de Información Minera sobre todos los aspectos relacionados con el conocimiento de la riqueza del subsuelo en el territorio nacional y los espacios marítimos jurisdiccionales, y sobre la industria minera en general. Para ello se diseñarán los mecanismos que permitan la coordinación necesaria entre los organismos públicos y privados especializados en investigación geológica-minera que conduzcan a la obtención de los objetivos señalados en el presente Capítulo.

**Artículo 339. Carácter de la información minera.** Declárese de utilidad pública la obtención, organización y divulgación de información relativa a la riqueza del subsuelo, la oferta y estado de los recursos mineros, y la industria minera en general. En consecuencia, los concesionarios de títulos mineros o propietarios de minas, están obligados a recopilar y suministrar, sin costo alguno, tal información a solicitud de la autoridad minera. Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que posean o procesen información relativa a la riqueza minera o la industria extractiva deberán suministrarla a la autoridad minera.

(...)"

Por su parte, el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011, señala:

"(...)

**ARTÍCULO 111. MEDIDAS PARA EL FORTALECIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE LOS TITULARES MINEROS.** Las multas previstas en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, se incrementarán hasta en mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones contractuales, en particular de aquellas que se refieren a la seguridad minera. El Ministerio de Minas y Energía reglamentará los criterios de graduación de dichas multas.

(...)"

Asimismo, la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, estipula en su artículo 1:

"(...)

**ARTÍCULO 1. SUJETOS DE LA MULTA.** Serán sujetos de multa los beneficiarios de los títulos mineros otorgados bajo la Ley 685 de 2001, actual Código de Minas, al igual que aquellos beneficiarios de los títulos mineros otorgados con anterioridad a la expedición de dicha ley, que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 349 ibídem se acogieron a lo establecido en este código, que incumplan las obligaciones emanadas del título minero que no sean catalogadas como causales de caducidad. Igualmente serán sujetos de multa, los beneficiarios de cualquier Autorización Temporal que incumplan con las obligaciones impuestas en el acto administrativo de otorgamiento de las mismas.

"(...)

**En lo relacionado con las obligaciones económicas,** y teniendo en cuenta lo expuesto, observamos que la terminación de un Contrato de Concesión Minera por la declaratoria de su caducidad, se dará exclusivamente



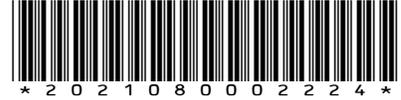
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**AUTO No.**



**(08/06/2021)**

según las voces del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por las causales taxativamente allí establecidas, dentro de las cuales, se señalan las que se encuentran en el literal d) “*el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas*”; es decir, por el no pago del canon superficiario.

De conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil y el Concepto No. 20131200112633 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor del Departamento de Antioquia, se imputarán primero a intereses y luego a capital, es por ello que una vez evaluados los pagos realizados por concepto de canon superficiario de la segunda y tercera anualidad de Construcción y Montaje se consideraron **TECNICAMENTE NO ACEPTABLES**.

Por lo expuesto, se requerirá al beneficiario del título, **BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD**, para que, en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue:

- El pago faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, por valor de DIECISIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/L (\$17.543) más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago.
- El pago faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, por valor de NUEVE MIL SETENTA Y TRES PESOS M/L (\$9.073) más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago.

Ahora, sobre la garantía, es importante precisar que una vez se celebra el Contrato de Concesión minera el titular debe constituir la Póliza Minero Ambiental que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales y el pago de las multas y la caducidad; sin embargo en el concepto técnico pluricitado, se señala que la Póliza Minero No. 42-43-101005080, emitida por Seguros del Estado S.A, por un valor de UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$1.150.618), con vigencia desde el día 19 de septiembre de 2020 hasta el día 19 de septiembre de 2021, se encontró que la misma no cumple con la etapa a asegurar, no se encuentra firmada por el tomador y no se evidencia el recibo de pago de la misma.

Por lo expuesto, se requerirá a la sociedad beneficiarios del título bajo estudio, **BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD**, para que, en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, alleguen la corrección de la Póliza Minero Ambiental, atendiendo las especificaciones señaladas en el Concepto Técnico de Evaluación Documental transcrito. Lo anterior, en atención a lo establecido en el literal f) del artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

Ahora bien, **en los relacionado con las obligaciones técnicas**, es preciso señalar:

Mediante Resolución N° 181515 de diciembre 18 de 2002 del Ministerio de Minas y Energía “por medio de la cual se delega la administración del Sistema de Información Minero Colombiano “SIMCO” y se adopta el Formato Básico Minero-FBM”-, se creó dicho formato como instrumento único de captura de información estadística minera, relacionada con los títulos mineros vigentes; teniendo como fundamento lo estipulado en el artículo 14 del Decreto 01993 de 06 de septiembre de 002, que sobre el particular expresa:



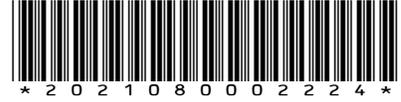
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

“(...)

**Artículo 14.** *Elaboración del Formato Básico Minero. El Ministerio de Minas y Energía adoptará el FBM, el cual deberá cumplir con las siguientes funciones: a) Garantizar el cumplimiento de los objetivos previstos para el diseño conceptual del Simco; b) Recoger la información dinámica que permita generar estadísticas básicas relacionadas con la actividad minera, con el Producto Interno Bruto (PIB) minero; con indicadores sectoriales y con otra información que el Estado considere básica para efectos de diagnóstico, proyección y planeación del sector; c) Aportar información que colabore al cumplimiento de las funciones de las diversas entidades públicas del sector minero y estadístico del país. Parágrafo 1°. El Ministerio de Minas y Energía adoptará mediante resolución el Formato Básico Para Captura de Información Minera FBM de que trata el presente artículo dentro de los tres (3) meses siguientes a la vigencia del presente decreto. El FBM podrá ser actualizado por el Ministerio de Minas y Energía por razones justificadas y orientadas siempre a cumplir con los objetivos del Simco.*

(...)”

A través de la Resolución N° 181756 de 23 de diciembre de 2004 del Ministerio de Minas y Energía, se adoptó como obligación de todos los titulares mineros, un nuevo Formato Básico Minero- FBM-, que debía ser presentado dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, ante la Autoridad minera delegada que ejerza competencia respecto del mineral y área de ubicación dentro de su título minero.

El Ministerio de Minas y Energía, en Resolución 181208 de 25 de septiembre de 2006, acogió un nuevo Formato Básico Minero, cuya obligación debería ser satisfecha por los titulares mineros dentro de los quince (15) primeros días de cada semestre calendario, presentado dicho formato ante la Autoridad Minera competente, que para el caso particular es la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia.

Posteriormente, la Resolución N°181602 de 28 de noviembre de 2006, modificó El Formato Básico Minero- FBM- y el artículo 4° de la Resolución N°181756 de 2004, modificado por el artículo 2° de la Resolución N°181208 de 2006, indicando en el artículo segundo lo que a continuación se describe:

“(...)

*Artículo 2°. Modificar el artículo 4° de la Resolución 18 1756 de 2004, modificado por el artículo 2° de la Resolución 18 1208 de 2006, el cual quedará de la siguiente manera:*

*Los titulares mineros a que se refiere el artículo 14 de la Ley 685 de 2001, deberán diligenciar y presentar ante la autoridad minera delegada que ejerza competencia respecto del mineral y área de ubicación de su título minero, el Formato Básico Minero, FBM, así:*

*a) Dentro de los quince (15) primeros días del mes de julio, el Formato Básico Minero - I Semestre, con la información correspondiente al periodo enero -junio del año en curso;*

*b) Dentro de los quince (15) primeros días del mes de enero, el Formato Básico Minero - Anual, con la información correspondiente al periodo enero-diciembre del año inmediatamente anterior.*



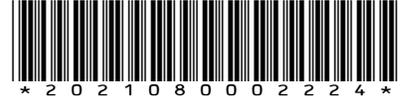
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**AUTO No.**



**(08/06/2021)**

(...):

Los Formatos Básicos Mineros son una herramienta que tiene la Autoridad Minera para recopilar información relativa a la riqueza minera del país, por ende, en caso de que la Autoridad Minera así lo determine, cualquier persona, incluyendo los beneficiarios de Autorizaciones Temporales, se encuentran en la obligación de presentar dicha información tal y como lo ordena el artículo citado.

Es decir, se considerará atendida la obligación legal de presentar dichos formatos, en el momento que sean presentados y diligenciados en los términos y condiciones establecidos por el Ministerio de Minas y Energía.

Señala el Concepto Técnico transcrito que, una vez evaluados los Formatos Básicos Mineros Anuales 2018 con radicado No. 14178-0 del 05 de octubre de 2020 y 2019 con radicado No. 12619-0 del 15 de septiembre de 2020, presentados por el titular vía *web* en el sistema integral de gestión minera – SIGM, los mismos presentan inconsistencia en el ítem D.

Es por lo anterior, que esta delegada procederá a requerir **BAJO APREMIO DE MULTA** a la sociedad titular, de conformidad con lo consagrado en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 y el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo y atendiendo al numeral 2.5 del Concepto Técnico transcrito allegue las correcciones de los Formatos Básicos Mineros Anuales de los años 2018 y 2019.

Aunado a lo antes expuesto, es preciso señalar que mediante oficio con radicado No. 2020010251506 del 20 de septiembre de 2020, el titular allegó solicitud de prórroga de la etapa de exploración y anexó estudio técnico, es por ello que atendiendo a que esta solicitud se encuentra en evaluación por el equipo técnico esta Delegada se aparta de las recomendaciones del Concepto Técnico antes transcrito, en cuanto a requerir el Programa de Trabajos y Obras (PTO) y la Licencia Ambiental.

Ahora bien, se evidencia que el día 03 de abril de 2020, la sociedad titular a través del mandatario JORGE ESTEBAN PALACIO POSADA, allegó solicitud de suspensión de obligaciones, la misma que se encuentra en evaluación por parte del equipo técnico y jurídico de esta Autoridad.

Se ha de advertir que, de resolverse de forma desfavorable la solicitud de prórroga de la etapa de exploración y la solicitud de suspensión de obligaciones, la sociedad titular del Contrato de Concesión bajo estudio deberá cumplir con todas las obligaciones causadas hasta la fecha.

En consecuencia, se dispondrá a poner en conocimiento el Concepto Técnico No. **2021020010586 del 05 de Marzo de 2021** al beneficiario del título de la referencia.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia,

**DISPONE:**



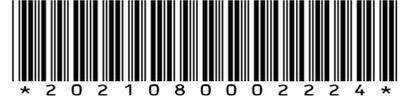
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**AUTO No.**



**(08/06/2021)**

**ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR BAJO CASUAL DE CADUCIDAD**, a la sociedad **FRONTERA S.O.M.**, con Nit 811.012.013-1, representada legalmente por el señor **ROBERT WATSON NEILL**, identificado con cédula de extranjería No. 405.567, o por quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **K17-14021**, para la exploración y explotación de un yacimiento de **ORO Y PLATINO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **ANDES**, de este Departamento, suscrito el día 26 de julio de 2012 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 19 de octubre de 2012, bajo el código con número **K17-14021**, para que en un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue:

- El pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, por valor de DIECISIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/L (\$17.543) más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago.
- El pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, por valor de NUEVE MIL SETENTA Y TRES PESOS M/L (\$9.073) más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago.
- La corrección o modificación de la Póliza Minero Ambiental.

Lo anterior de conformidad con lo estipulado en los literales d) y f) del artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001 y acorde con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** a la sociedad **FRONTERA S.O.M.**, con Nit 811.012.013-1, representada legalmente por el señor **ROBERT WATSON NEILL**, identificado con cédula de extranjería No. 405.567, o por quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **K17-14021**, para la exploración y explotación de un yacimiento de **ORO Y PLATINO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **ANDES**, de este Departamento, suscrito el día 26 de julio de 2012 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 19 de octubre de 2012, bajo el código con número **K17-14021**, para que en un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este acto administrativo, allegue:

- Las correcciones de los Formatos Básicos Mineros de los años 2018 y 2019.

**PARÁGRAFO: RECORDAR** al titular minero que, a partir del año 2020 los FBM se deben presentar vía *web* en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

**ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR** al titular minero del Contrato de Concesión Minera con placa No. **K17-14021**, que de resolverse de forma desfavorable la solicitud de prórroga de la etapa de exploración y la solicitud de suspensión de obligaciones, la sociedad titular del Contrato de Concesión bajo estudio deberá cumplir con todas las obligaciones causadas hasta la fecha.



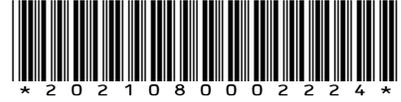
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)**  
**Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**AUTO No.**



**(08/06/2021)**

**ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR** a la sociedad titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **K17-14021**, que sin el PTO aprobado y sin la obtención de la licencia ambiental correspondiente, no podrá dar inicio formal a los trabajos de explotación.

**ARTÍCULO QUINTO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO** al titular minero de la referencia el Concepto Técnico No. **2021020010586 del 05 de Marzo de 2021**.

**ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR** personalmente al (los) interesado (s) o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible proceder con la notificación por edicto en los términos de ley.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Medellín el 08/06/2021

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA**  
**SECRETARIO DE DESPACHO**



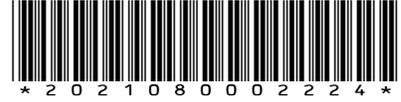
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)**  
**Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Yazmín Sorely Calderón Bedoya Abogado Contratista	
Revisó	Karem Juliana Palacio Bolívar Líder Jurídico Katerine Pérez Rendón Coordinadora jurídica	
Aprobó	Cristina Vélez Profesional Universitario	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.